



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075 2022-GRC-GA

Callao, 19 ABR. 2022

VISTOS:

La Carta N°046-2022/CSSDLM/RL ingresada con Hoja de Ruta SGR-007550 el 31 de marzo de 2022, por el representante común del Consorcio Supervisor Señor de los Milagros; el Informe N°080-2022-GRC/GRI-OCV-MAI del 07 de abril de 2022 e Informe N°086-2022-GRC/GRI-OCV-MAI del 12 de abril de 2022, del Coordinador de Obra; el Informe N°1290-2022-GRC/GRI/OCV del 12 de abril de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N°1364-2022-GRC-GRI del 12 de abril de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre del 2020, se suscribió el Contrato N°026-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH. VILLA SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO - CALLAO"*; por el monto de S/ 11'484,871.17 (Once Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Uno con 17/100 Soles) por el plazo de 270 días calendario;

Que, mediante Carta N°099-2022-CONSORCIO.SANEAMIENTO.CALLAO presentada al Supervisor de Obra con fecha 19 de marzo de 2022, el representante común del **CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO**, solicita la ampliación del Plazo Parcial N°05 por el término de cincuenta y cinco (55) días calendario, invocando entre otros, el literal b) del artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sustentando su informe señalando que: "(...) mediante Carta N°019-2022/CSSDLM/JS de fecha 25 de febrero del 2022, la Supervisión comunica al contratista sobre el pronunciamiento de la ENTIDAD sobre la absolución de consulta mediante CARTA N°129-2022-GRC/GRI e INFORME N°087-2022GRC/GRI-OCV-EWHD, que producto de ello se ha hecho de conocimiento a la supervisión mediante Asiento del Cuaderno de Obra digital N°739 de fecha 28/02/2022, el Residente solicita la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra con Deductivo Vinculante - LINEA DE ADUCCIÓN DE AP. DE HD 300mm Y EMPALME, en concordancia con el Art. 205.2 del RLCE, debido a las modificaciones tales como; trazo, empalme a la red existente de HD de 350mm y empalme de tubería de HD 300mm a tubería de HDPE 200mm en la esquina de la Av. el Pacífico y Av. Maquinarias (...)", señalando además que "(...) las partidas consideradas para la Ampliación de Plazo Parcial N°05 - Línea de Aducción Tubería HD 300MM -Empalme a Red SEDAPAL se encuentran dentro de la ruta crítica del calendario de obra vigente"; y, demás fundamentos, adjuntando la documentación que consideró pertinente;

Que, mediante Carta N°046-2022/CSSDLM/RL ingresada con Hoja de Ruta SGR-007550, el 31 de marzo de 2022, el representante común del Consorcio Supervisor Señor de los Milagros, remite al Coordinador de Obra Ing. Miguel Florencio Aucaruri Inga, el Informe N°039-2022-CSSLM/JS/SAM del 25 de marzo de 2022 emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, respecto a la Ampliación de Plazo Parcial N°05, señalando entre otros lo siguiente:

5. ANALISIS

5.1 De acuerdo al Artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o





supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

- 5.2 El contratista puntualiza en el Asiento N°741 de fecha 02.03.2022 "Se deja constancia se tiene pendiente la ejecución de la línea de aducción con tubería de HD 300mm y el empalme a la red de agua administrada por SEDAPAL, dicha ejecución está pendiente de su ejecución ya que fue sujeta a consulta por interferencia y definida por la Entidad a una modificación en el trazo, del cual **se ha generado la necesidad de ejecutar una prestación adicional con deductivo vinculante, la misma que se encuentra en proceso de formulación del adicional deductivo dentro de los plazos establecidos, precisamos que dicha ejecución demandará un plazo de ejecución que modificará el calendario vigente, habiéndose generado una causal de ampliación de plazo contemplada en el art. 197 del RLCE**".
- 5.3 Asimismo, el 15.MAR.2022 mediante Carta N°092-2022-CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO, el contratista Consorcio Saneamiento Callao, **alcanza el Expediente del Presupuesto Adicional N°03 y Deductivo Vinculado N°02, de conformidad con el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**
- 5.4 Hecho que se ratifica dejando constancia en el Asiento N°773 de fecha 18.MAR.2022, mediante el cual el Contratista solicita ampliación de plazo por la línea de aducción tub HD 300mm "Mediante Asiento N°595 del Residente del 03/01/2022 se formuló la consulta de la línea de conducción con tubería de HD 300mm, por interferencias con redes eléctricas y de gas, (...).
- El contratista presenta el Expediente Adicional de Obra N°03 con Deductivo Vinculante N°02 mediante Carta N°092-2022-CONSORCIO.SANEAMIENTO.CALLAO del 15/03/2022 (...).**
- 5.5 Como es de verse, la Prestación Adicional de Obra N°03 se encuentra en proceso de aprobación, constituyéndose en un acto administrativo no consumado y, por ende, no está sujeto a la determinación de un periodo definido que corresponda al tiempo necesario para su ejecución, elemento importante que permitiría establecer de forma inequívoca lo regulado por el numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "**las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y (...) Dentro de los quince (15) días siguientes **de concluida la circunstancia invocada**, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo".
- 5.6 En atención a las razones expuestas, el Supervisor considera que **corresponde se declare infundada la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°05** al no estar aprobado el Presupuesto Adicional de Obra N°03 puesto que no permite ser meritado conforme el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y a los artículos 197°, 198° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la base de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, a ese momento.

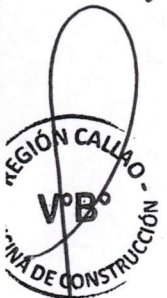
6. CONCLUSIONES

"(...) el Supervisor considera que **corresponde se declare infundada la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°05** al no estar aprobado el Presupuesto Adicional de Obra N°03, puesto que no permite ser meritado conforme el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y a los artículos 197°, 198° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la base de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, a ese momento (...)."

Que, mediante Informe N°080-2022-GRC/GRI-OCV-MAI del 07 de abril de 2022, el Coordinador de Obra Ing. Miguel Aucaruri Inga; remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud del Contratista CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO, concluye entre otros que:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 285 Fecha: 9 ABR 2022





075

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 255 Fecha: 19 ABR. 2022

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:"

5.2 El supervisor en el Informe del Jefe de Supervisión recomienda que **corresponde se declare infundada la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°05** al no estar aprobado el Presupuesto Adicional de Obra N°03 puesto que no permite ser meritulado conforme al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y a los artículos 197°, 198° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la base de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, a ese momento.

5.3 Por lo tanto, en base a lo indicado por el Supervisor, es de opinión técnica del suscrito, que la Ampliación de Plazo Parcial N°05 por 55 días calendario solicitado por el contratista Consorcio Saneamiento Callao es **IMPROCEDENTE (...)**."

Que, mediante Informe N°044-2022-GRC-GRI-OCV/RCHM del 07 de abril de 2022, la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; emite el sustento legal, señalando entre otros que, "(...) no existiendo una Prestación Adicional aprobada, a la fecha de la solicitud de ampliación de plazo parcial N°05 no se configura en modo alguno la causal de ampliación de plazo invocada por la Contratista, debiendo declararse de plano improcedente la referida solicitud (...);"

Que, mediante Informe N°086-2022-GRC/GRI-OCV-MAI del 12 de abril de 2022, el Coordinador de Obra Ing. Miguel Florencio Aucaruri Inga, en atención a lo señalado por la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, comunica a dicha Oficina entre otros que, "(...) el suscrito, mantiene su posición de declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°05, al no existir aún prestación adicional aprobada no se configura en modo alguno la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista; tal como lo indica la asesora legal de la OCV (...);"

Que, mediante Memorándum N°1364-2022-GRC/GRI del 12 de abril de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención el Informe N°1290-2022-GRC/GRI/OCV del 12 de abril de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; comunica la improcedencia de Ampliación de Plazo Parcial N°05; trasladando a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación presentada por el Contratista CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO, basado en el análisis efectuado por el Supervisor de Obra, el Coordinador de Obra y la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".





"198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguirse para la presentación por parte del Contratista, así como para la evaluación técnica por parte del Supervisor de Obra, cuyo pronunciamiento es avalado por el Coordinador de Obra, la Oficina de Construcción y Vialidad y por la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes de acuerdo a las razones técnicas detalladas en los informe precedentes, consideran IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N°05, por un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario solicitado por el Contratista CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo Parcial N°05, por el plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario, solicitado por el contratista **CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO**, respecto del Contrato N°026-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la Ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH. VILLA SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO - CALLAO**", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°080-2022-GRC/GRI-OCV-MAI e Informe N°086-2022-GRC/GRI-OCV-MAI del Coordinador de Obra, el Informe N°044-2022-GRC-GRI-OCV/RCHM de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N°1290-2022-GRC/GRI/OCV, de la Oficina de Construcción y Vialidad, y el Memorandum N°1364-2022-GRC/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística y copia certificada de la Resolución al contratista **CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO**, a la Oficina de Construcción y Vialidad y Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA MURRUGARRA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

ES COPIA DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.:... 285

19 ABR. 2022

